

ficiales que deberán figurar en el temario general del Congreso.

Artículo 5.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública será la vía oficial del Comité Organizador y de la Directiva del VI Congreso Médico Dominicano. Por lo tanto, se hace extensivo el uso de la franquicia postal y telegráfica de esa Secretaría de Estado para las comunicaciones internas de los organismos antedichos.

Artículo 6.— Son atribuciones del Comité Organizador del VI Congreso Médico Dominicano: Convocar para la celebración del mismo a todos los médicos que ejercen en la República legalmente autorizados; dictar el Reglamento y el Temario; hacer el Presupuesto y someterlo con el Programa de Actos a la aprobación del Poder Ejecutivo; crear los organismos provinciales y designar las subcomisiones que fueren necesarias para gestionar los preparativos; y recibir los trabajos científicos para ser presentados ante el Congreso.

Artículo 7.— El Comité Organizador creado por este decreto habrá cumplido su cometido, cesando en sus funciones, cuando quede instalada la Directiva del Congreso en su sesión plenaria preliminar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6438 que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a jubilar a los señores Alcides Pérez Díaz y Julián Mañón.— G. O. N° 7121, del 10 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6438.

VISTA la instancia elevada en fecha 16 de marzo de 1950, al Poder Ejecutivo, por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en nombre de dicho organismo;

VISTA la Ley sobre Pensiones y Jubilaciones Municipales, N° 512, del 8 de febrero de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo

Domingo, queda por el presente, autorizado a conceder las siguientes pensiones mensuales: al señor Alcides Pérez Díaz, quince pesos oro (RD\$15.00) y al señor Julián Mañón, veinte pesos oro (RD\$20.00), en su calidad de miembros de la Banda de Música del Distrito, con más de 20 años de servicios, imposibilitados para el desempeño de sus labores.

Art. 2.— Las pensiones que se autorizan por el presente Decreto, se regularán por las disposiciones de la Ley N° 512, del 8 de febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6439 que concede la fijación de domicilio en la República al Señor Ecek Gersztajn.— G. O. N° 7120, del 6 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6439.

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de Marzo de 1950, el señor Ecek Gersztajn, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad polaca, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, mediante la cual solicita que se le conceda la fijación de domicilio en la República;

VISTOS los documentos que integran el expediente;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil y en ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede la fijación de domicilio en la República al señor Ecek Gersztajn, de las generales indicadas, quien gozará por tanto de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.